



AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OPA SOBRE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. FORMULADA POR L1R INVEST1 HOLDINGS, S.À R.L. (GRUPO LETTERONE)

Lunes, 6 de mayo de 2019

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado con fecha 6 de mayo de 2019 el siguiente acuerdo:

“Autorizar la modificación de las características de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (DIA), formulada por L1R Invest1 Holdings, S.à r.l. que fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 28 de marzo de 2019.

De conformidad con el contenido de la documentación registrada, la modificación de la oferta implica un trato más favorable para sus destinatarios en los términos del artículo 31 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, en cuanto que elimina la condición relativa al límite mínimo de aceptaciones inicialmente requerido por el oferente para la efectividad de la oferta. Dicha eliminación permite además, en este concreto caso, que cada accionista pueda decidir libremente aceptar o no la oferta sin tener que considerar cuál pueda ser la decisión de los demás accionistas y su efecto sobre el resultado de la oferta. La modificación de la oferta respeta al mismo tiempo el principio de igualdad de trato para todos los destinatarios, lo que también exige el artículo 31 del mencionado Real Decreto.

En cuanto a la aplicación del artículo 9.4.f) del Real Decreto citado, la CNMV considera acreditado que DIA se encuentra de forma demostrable en serias dificultades financieras, lo que resulta, en particular, de la información publicada oficialmente por la propia compañía. Procede asimismo la aplicación de dicho precepto, que desarrolla el artículo 130 de la Ley del Mercado de Valores, al estar directamente relacionada con el objetivo de favorecer el saneamiento de la sociedad.



En relación con la contraprestación de la oferta, se considera suficientemente justificada su condición de precio equitativo a efectos de lo previsto en los artículos 9.4.f) y 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. La CNMV, en su análisis, ha tenido en cuenta a este respecto el informe de valoración presentado por el oferente que, aplicando los métodos contemplados en el Real Decreto, concluye con una valoración inferior al precio ofrecido en la oferta. La CNMV ha encargado en este caso un informe específico a un segundo experto externo, que ha validado en todos sus aspectos esenciales las conclusiones contenidas en el informe aportado por el oferente.

El detalle de las modificaciones con respecto al folleto inicial se encuentra recogido en el suplemento del folleto presentado por L1R Invest1 Holdings, S.à r.l. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 31.4 de la precitada norma, el plazo de aceptación de la oferta queda ampliado hasta el 13 de mayo de 2019, incluido.”